

## **ESTATUTOS**

### **ASOCIACION DE COLOMBIANOS PARA LA HERMANDAD DE LOS AFRODESCENDIENTES "ADECHA"**

**POR:**

**ASOCIACION DE COLOMBIANOS HUMANISTAS Y AMBIENTALES  
"ADECHA"**

#### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES, DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Denominación y Naturaleza:** La Asociación de colombianos humanistas y ambientales, cuya sigla será "**ADECHA**", es una organización de naturaleza humanitaria, social y ambiental de carácter privado, sin ánimo de lucro, fundamentada en los principios de la economía social, humanitaria y ambiental constituida por las personas que se vinculan de manera voluntaria y comprometidas con el desarrollo humano, la protección del medio ambiente y los presentes estatutos.

#### **DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 2.- Domicilio y Ámbito de Operaciones:** El domicilio principal de la Asociación de colombianos humanistas y ambientales "**ADECHA**", será la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y su radio de acción será todo el territorio nacional y el extranjero cuando las circunstancias legales se lo permitan.

**ARTÍCULO 3. Duración:** La Asociación "**ADECHA**", tendrá una duración definida de treinta años a partir de la presente reforma, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de sus asociados, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos y las normas legales que rigen en Colombia para este tipo de organizaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4. Objeto Social:** El objetivo principal de La Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales "**ADECHA**", consiste en trabajar para el desarrollo y la protección de las comunidades en materia humanitaria y proteger el medio ambiente a partir de la implementación de acciones que contribuyan al desarrollo de proyectos y actividades para el bienestar de los organizaciones y grupos de familias que requieran de su apoyo para mejorar sus condiciones y calidad de vida, así mismo cuidar y proteger el medio ambiente.

**ARTICULO 5. Actividades:** Para el logro de su objeto social la Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales desarrollarán las siguientes actividades:

1. Formular y desarrollar proyectos productivos para población vulnerable y víctima de la violencia en Colombia.
2. Desarrollar eventos educativos, culturales y deportivos para cualquier población que demande acompañamiento de manera integral de logística para atender a las personas beneficiarias sujetos de atención.
3. Capacitación en Derechos Humanos y actividades de educación para el posconflicto a población vulnerable y víctima de la violencia
4. Gestionar y celebrar contratos de obras obras civiles, mantenimiento de vías, proyectos de reforestación, siembra de árboles, limpieza de ríos, cuencas hidrográficas y quebradas, con el propósito de generar empleo para sus asociados y/o comunidades vulnerables.
5. Suministrar a entidades públicas y privadas materiales de oficina: muebles y enseres, papelería, equipos técnicos y tecnológicos para el desarrollo de sus funciones y actividades de trabajo.
6. Realizar los trámites necesarios ante la entidad nacional autorizada para obtener la autorización y certificación de acreditación para impartir y certificar educación solidaria en Colombia.
7. Suministro de refrigerios y almuerzos para eventos sociales, educativos, culturales y deportivos
8. Ser operador logístico de eventos culturales, deportivos, artísticos, académicos, sociales, entre otros.

9. Prestar servicios de aseo y limpieza en unidades residenciales, oficinas y unidades familiares.
10. Realizar actividades de reparación y mantenimiento de todo tipo de materiales educativos
11. Realizar actividades de mantenimiento y reparación de oficinas, pinturas, actividades eléctricas y de plomería
12. Realizar actividades de mantenimiento de vías
13. Prestar servicios de asesorías y consultorías relacionados con las demandas de las tecnologías de la información y la comunicación Tic.
14. Prestar servicios de asesorías y consultorías en procesos de certificación y acreditación
15. Prestar servicios de asesorías y consultorías para la creación de empresas
16. Prestar servicios de asesorías y consultorías para proyectos minero ambientales a entes territoriales y a empresas particulares

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6.** La Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales "ADECHA" tendrá dos (2) clases de asociados: Personas naturales y personas jurídicas

**PARÁGRAFO 1:** Personas Naturales: Son todos aquellos asociados que asistieron a la Asamblea de constitución y los que por el giro ordinario de sus actividades soliciten su vinculación y sean admitidos por su junta directiva.

**PARAGRAFO 2:** Personas Jurídicas: Son todas aquellas organizaciones o entidades sin ánimo de lucro que se identifiquen con la filosofía de la asociación "ADECHA" y soliciten su vinculación y sean admitidos por su junta directiva.

**ARTÍCULO 7. Calidad de asociado:** Para adquirir la calidad de asociado de la Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales "ADECHA", el interesado sea persona natural o jurídica, a más de cumplir con los requisitos exigidos en estos Estatutos, debe cursar solicitud escrita a la junta directiva, quien es el órgano encargado de aprobar el ingreso, retiro y exclusión de los asociados.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIADOS**

### **ARTÍCULO 8. Son deberes de los asociados:**

a.- Cumplir fielmente lo estipulado en estos Estatutos, acogerse a las decisiones de la Asamblea General y acatar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva de la Asociación.

b.- Comprometerse con el desarrollo de su objeto social y apoyar el desarrollo de sus actividades, dando cumplimiento a las tareas que le sean asignadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por la comisión a la cual pertenezca.

c.- Asistir puntualmente a las asambleas, reuniones y actos que la Asociación programe.

### **ARTÍCULO 9. Son derechos de los asociados:**

a.- Participar en todas las actividades que organice la Asociación "**ADECHA**".

b.- Hacer uso de los servicios que la Asociación brinde a sus asociados.

c.- De acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Asociación y tener voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración.

## **CAPÍTULO V**

### **REGIMEN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 10.** La Junta Directiva de la Asociación "**ADECHA**", podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos a los asociados por las siguientes causas:

a.- Por incumplimiento a sus deberes para con la Asociación.

b.- Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen y el no cumplimiento de sus funciones cuando ocupen cargos directivos y de apoyo en la asociación "**ADECHA**".

**PARÁGRAFO:** La sanción de suspensión no excederá de noventa (90) días y no exime al asociado de ninguna de las obligaciones compatibles con esta sanción.

**ARTÍCULO 11.** La junta Directiva podrá decretar la expulsión de los asociados por los siguientes casos:

a.- Por infracciones graves que atenten contra el prestigio de la Asociación **"ADECHA"**.

b.- Por reincidencia en incumplimiento de sus deberes para con la Asociación **"ADECHA"**.

**PARÁGRAFO:** Un asociado que sea acusado por las causas enumeradas en el artículo anterior, tiene derecho a presentar sus descargos ante la Junta Directiva, quien previa información sumaría, decidirá por mayoría de votos la expulsión, no obstante a lo anterior siempre y cuando se haya respectado el debido proceso.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 12.** La dirección, administración de La Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales **"ADECHA"**, estará a cargo de:

a.- Asamblea General de Asociados

b.- Junta Directiva

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 13.** La Asociación tendrá una Asamblea General conformada por todos los asociados debidamente inscritos que estén en pleno goce de sus derechos y será la máxima autoridad de la misma.

**ARTÍCULO 14.** Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los asociados, siempre que se han adoptado de conformidad a las normas legales y se ajusten a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 15.** La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando a juicio de la Junta Directiva, el revisor fiscal o un veinticinco por ciento (25) de los asociados hábiles, le soliciten a la junta directiva por considerarla indispensable o conveniente.

**PARÁGRAFO 1:** El objetivo, lugar, dirección, fecha, hora y orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, será fijado por en un lugar visible y de fácil acceso a sus asociados y se le comunicará a todos los interesados a través de carteleras, whassap, entre otros con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles para las asambleas ordinarias y para las asambleas extraordinarias con setenta y dos (72) horas de anticipación.

**PARÁGRAFO 2:** En las asambleas extraordinarias se tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada y los temas derivados del mismo.

**ARTÍCULO 16.** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia será reemplazado de acuerdo al siguiente orden prioritario:

- a.- Vicepresidente.
- b.- Secretario.
- c.- Por quien la Asamblea determine.

**ARTÍCULO 17.** El orden del día de cada sesión será presentado por quien presida la Asamblea para su aprobación por parte de la misma

●  
**ARTÍCULO 18,** Cuando el total de los asociados hábiles supere el número de 100, se podrá sustituir la Asamblea General de asociados por una de delegados de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el reglamento se debe establecer que por cada diez (10) asociados podrán elegirse un delegado

**ARTÍCULO 19.** En las Asambleas Generales habrá delegación de voto solo para las personas jurídicas.

**ARTÍCULO 20.** Son funciones de la Asamblea General:

## **Son funciones de la Asamblea General:**

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de cuatro (4) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
6. Elegir y remover libremente al revisor, por un período de cuatro (4) años, elección que se hará de una lista de tres (3) candidatos propuestos por los mismos asociados.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo} los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de asociación, en los términos de éstos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de asociación “**ADECHA**”, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
12. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de asociación.
13. Propender por el bienestar de los asociados.
14. Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 21.- Naturaleza.-** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente elegido por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años. Está integrada por tres (3) asociados hábiles, con un suplente, estará conformada por:

- Presidente quien será el representante legal
- vicepresidente
- Secretario
- suplente

**PARAGRAFO:** El representante legal de la entidad será nombrado en reunión de este órgano mediante acta firmada por quien presida dicho acto y su secretaria

**ARTICULO 22. Decisiones.-** Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante acuerdos y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 23.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:**

1. Determinar los lineamientos de dirección estratégica que deba tomar La Asociación de Colombianos Humanistas y Ambientales **“ADECHA”**
2. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de asociados.
3. Decidir la admisión y/o exclusión de los asociados, teniendo en cuenta los requisitos establecidos.
4. Crear los comités y órganos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.
5. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos, tratando de brindar soluciones según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o la Junta directiva.
6. Autorizar al representante legal (presidente) comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los quinientos (500) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

7. Acordar con el revisor fiscal, el sistema contable interno de la asociación.
8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, que deben presentarse luego a la Asamblea General de asociados.
9. Convocar a las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
10. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la asociación.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos y la ley.

**ARTÍCULO 24.- Reuniones.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes previa citación escrita de su Presidente o su secretario, con ocho (8) días de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran con una antelación de setenta y dos (72) horas.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio con el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurrida una hora siguiente a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones validas si hay quórum decisorio.

#### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 25.- Presidente de la Junta Directiva:** El Presidente de la Junta Directiva es elegido del seno de sus miembros, para períodos de cuatro (4) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 26.- Funciones.-** Son funciones del Presidente de la Junta

Directiva:

1. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos de representación legal.
2. Velar por los intereses de la asociación debiendo firmar las actas, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
3. Ordenar los gastos y firmar los documentos oficiales de la entidad para su trámite normal.
4. Presentar a la Asamblea General de asociados informe escrito sobre la marcha de la asociación.
5. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la asociación.
6. Evaluar y aprobar con los otros miembros de la Junta Directiva, los planes, programas y proyectos de la asociación.
7. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
8. Velar porque los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

**PARAGRAFO:** El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en sus ausencias temporales y definitivas dentro del periodo para el cual fue elegido

### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 27.- Funciones.-** El Secretario General será el responsable de las actas de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las

actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.

2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la asociación.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de la asociación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

## **TESORERO**

**ARTÍCULO 28.- Funciones:** El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la asociación, recibir los aportes voluntarios de los asociados cuando a bien quieran hacerlos, las donaciones y auxilios de entidades privadas, privadas sin ánimo de lucro y públicas, elaborar el inventario de la asociación conjuntamente con el Secretario y bajo la supervisión del revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 29.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser asociado hábil y no tener restricciones impuestas por estos estatutos y por sus respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 30.** La Junta Directiva se posesionará por derecho propio inmediatamente después de la elección.

**ARTÍCULO 31.** Será considerado dimitente de la Junta Directiva todo miembro que habiendo sido convocado faltase a tres (3) reuniones de la Junta Directiva sin falta justificada y será reemplazado para la terminación del período por el suplente respectivo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Junta Directiva quedase desintegrada o con menos

de tres (3) miembros, el presidente o en su defecto el secretario convocará en un término no menos de quince (15) días a asamblea general extraordinaria para efectuar la elección por el resto del periodo para el cual fue elegido.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 32.** *La Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica. En todo caso el cargo lo ejercerá un Contador Público, quien será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido libremente por la Asamblea.*

**El Revisor Fiscal deberá acreditar:**

1. *Tarjeta profesional vigente*
2. *Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios*
3. *No ser Asociado de la asociación “ADECHA” a la fecha de su elección*
4. *No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del estado*
5. *No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los Estatutos.*

**ARTÍCULO 33. Funciones:** *Son funciones del Revisor Fiscal:*

1. *Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Asociación “ADECHA” se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la junta directiva.*
2. *Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la junta directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación “ADECHA” y en el desarrollo de sus actividades.*
3. *Colaborar con las entidades estatales de vigilancia y control y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.*
4. *Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación “ADECHA” y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.*
5. *Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación “ADECHA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.*

6. *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación "ADECHA".*
7. *Efectuar el arqueo de los fondos de la Asociación "ADECHA" cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de esta se encuentren al día y de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.*
8. *Firmar y verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto a la junta directiva, como a la Asamblea General o entidad de supervisión que haga sus veces.*
9. *Convocar a la Asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.*
10. *Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el estatuto y la entidad de supervisión de su competencia.*
11. *Rendir informe semestral sobre su gestión y fiscalización.*

**ARTÍCULO 34.** *El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación "ADECHA", a los asociados y/o a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.*

**ARTICULO 35.** *El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.*

**ARTÍCULO 36.** *El Revisor Fiscal por derecho propio podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la entidad.*

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES**

**ARTICULO 37.** *Las diferencias o conflictos que surjan entre "ADECHA" y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y que sean susceptibles de transigir y por tanto, distintas a las causales señaladas por estos Estatutos, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen para este tipo de organizaciones.*

**ARTICULO 38.** *Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior se llevaran a una Junta de Amigables Componedores.*

**ARTICULO 39.** *La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la junta directiva, así:*

1. Si se trata de diferencias entre "ADECCHA" y uno o más asociados, estos elegirán un compondedor y la junta directiva otro. Los dos (2) designaran al tercero (3). Si dentro de los tres (3) días siguientes a las elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por el revisor fiscal.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un (1) Amigable Compondedor. Los dos (2) designaran el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Compondedor será nombrado por la junta directiva.

**ARTICULO 40.** Al solicitar la Amigable Composición mediante escrito dirigido a la junta directiva, las partes indicaran el nombre del Amigable Compondedor acordado, y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.

**ARTICULO 41.** Los Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del encargo.

En caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo los Compondedores empezaran a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos! salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

**ARTICULO 42.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Si llegare a acuerdo, este quedara consignado en un acta firmada por los Amigables Compondedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejara constancia en acta y la controversia pasara a conocimiento de un tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2279 de 1989.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 43.** La Asociación puede adquirir pleno dominio y ejecutar la disposición de toda clase de bienes separadamente y obligarse contractualmente en los términos de la ley Colombiana, así como también establecer cuotas ordinarias para el desarrollo de sus fines.

**ARTÍCULO 44.** En caso de disolución de la Asociación, los bienes que ésta posee pasarán a una entidad de beneficencia sin ánimo de lucro, que la Asamblea determine.

## **CAPITULO IX**

### **CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA; RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y FORMA DE UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS**

**ARTICULO 45. Definición Del Régimen Económico:** Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se pueden verificar en las cuentas, Balance General, Inventario y Estados de Resultados financieros de la asociación, cuyo ejercicio es anual y con corte al 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 46. Definición Del Patrimonio:** El patrimonio de "ADECHA" estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit producto del desarrollo de los diferentes proyectos y actividades que desarrolle la entidad en cumplimiento de su objeto social.

**ARTICULO 47.** Los aportes sociales son de carácter voluntario y no constituyen obligación para la participación de sus asociados, hasta tanto la junta directiva tome una decisión distinta.

**PARAGRAFO:** El patrimonio mínimo irreductible de "ADECHA", será de dos (2) s.m.l.v, durante toda su vida, monto ya debidamente cancelado por los asociados.

## **CAPITULO X**

### **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTICULO 48.** La Asociación de colombianos humanistas y ambientales "ADECHA", podrá fusionarse e incorporarse cuando su objeto social sea común o complementario con otra organización similar.

**ARTÍCULO 49. Fusión:** Cuando dos o más mutuales se fusionen, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva asociación con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas.

**ARTICULO 50. Incorporación:** En caso de incorporación, La Asociación de colombianos humanistas y ambientales, "ADECHA" o asociaciones incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**ARTÍCULO 51.** La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de las asociaciones que se fusionan. La incorporación requerirá la aprobación de la Asamblea General de la asociación o asociaciones incorporadas. La asociación incorporante aceptará la incorporación por resolución de la junta directiva.

**ARTICULO 52.** *En caso de incorporación, la asociación incorporante y en el de fusión, la nueva asociación se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones incorporadas o fusionadas.*

**ARTICULO 53.** *La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Gobernación de Antioquia, para lo cual, las asociaciones interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.*

**ARTÍCULO 54. Transformación:** *La Asociación de colombianos humanistas y ambientales, "ADECHA" podrá en Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de sus asociados transformarse en una nueva entidad y para el efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley y/o lo dispuesto por la Gobernación de Antioquia para este tipo de entidades.*

**ARTICULO 55. AFILIACIÓN A ORGANISMOS DE INTEGRACION:** *La asociación podrá afiliarse a organismos de integración, locales, regionales, nacionales como internacionales mediante determinación tomada por la junta directiva.*

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 56.** *La Asociación de colombianos humanistas y ambientales, "ADECHA", podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:*

- 1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en la ley*
- 2. Por reducción de los asociados a menos del número requerido como mínimo para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de doce (12) meses.*
- 3. Por fusión o incorporación a otra asociación, o a otra entidad del sector de la economía solidaria.*
- 4. Por haberse iniciado contra esta asociación concurso de acreedores, y*
- 5. Porque los medios que emplee en cumplimiento de los fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del modelo que desarrolla.*

**PARAGRAFO:** *En los casos previstos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo anterior, la entidad de control, dará a la asociación un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la asociación no demuestra haber subsanado la causal o hubiere citado a Asamblea, la entidad de control, decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.*

**ARTÍCULO 57.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea, se nombrará un de liquidador principal y su respectivo suplente por parte de la misma, quienes deberán presentar un informe acorde a lo previsto en la ley. De no hacerlo dentro de los noventa (90) días siguientes a su nombramiento, el órgano de control del estado o entidad que haga sus veces, procederá a nombrarlos según sea el caso.

**ARTÍCULO 58.** La disolución de la asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la asociación, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

**ARTICULO 59.** Disuelta la asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso se adicionará a la razón social con la expresión “**En Liquidación**”.

**PARAGRAFO:** El proceso, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, realización de pagos y demás disposiciones, serán los previstos en la ley para este tipo de organizaciones.

**ARTÍCULO 60.** Una vez efectuada la liquidación el remanente patrimonial que quedare podrá destinarse a una entidad sin ánimo de lucro acordada por la honorable asamblea, pudiendo ser una nueva entidad creada por aquellos asociados que estén interesados en la misma.

**ARTICULO 61. COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE FUSION O LIQUIDACIÓN:** La decisión sobre incorporación o fusión, deberá ser tomada en Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles, presente en la misma.

**ARTÍCULO 62: APLICACIÓN DE NORMAS LEGALES:** Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverá conforme lo prevé la Ley, los decretos y las resoluciones que sobre entidades de esta naturaleza dicte el estado a través de sus respectivas autoridades. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables.

**ARTICULO 63. INTERPRETACION DEL ESTATUTO:** La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a la Ley, la jurisprudencia, la Doctrina y los Principios solidarios.

El presente Estatuto con sus reformas son aprobadas en Asamblea General ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Medellín el veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte y tres (2023) y entran a regir a partir de su registro en la cámara de comercio y las demás instancias legales.

En constancia de lo anterior se firma en la fecha, por el presidente y secretario de la asamblea.

**MIGUEL EUGENIO PALACIOS CORDOBA**

*Presidente*

**MIGUEL ANDRES PALACIOS MORENO**

*Secretario*